



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DEL
PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO
NACIONALISTA REVOLUCIONARIO”
(MNR)

La Paz, 28 de agosto de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1 OBJETIVO.....	2
1.1.1 Objetivos Específicos.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS	6
2.2 GASTOS DOCUMENTADOS Y SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	8
2.3 BALANCE GENERAL CON DATOS INCONSISTENTES.....	12
2.4 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES Y OTROS QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	14
2.5 SALDO DE LA CUENTA DISPONIBLE CON DISCREPANCIAS Y SIN RESPALDO	17
2.6 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO NO ATENDIDOS.....	20
2.7 ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	22
2.8 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	24
2.9 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	26
2.10 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	27
A) Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado no ejecutado.....	27
III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29

INF.FIS.UTF. N° 211/2026

I N F O R M E

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO” (MNR)**

FECHA: La Paz, 28 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2026 e instrucción impartida a través de Memorándum TSE-UTF N°011/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2025 del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Delegado (responsable) económico encargado de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma

solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La Corte Nacional Electoral actual Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución RSP N° 28/1987 de 27 de julio de 1987, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” con sigla MNR, para su participación en procesos electorales a nivel nacional, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se ha dado cumplimiento con los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del partido político.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente y suficiente.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de fecha 31 de enero de 2025, con referencia: “*Presentación detalle de actividades y presupuesto 2025*” de acuerdo al siguiente detalle:
 - Programa Operativo y Presupuesto 2024¹ (fojas 4).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2025, éstos fueron presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 31 de enero de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo N° 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número y sin fecha, con referencia “*Presentación de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2025 y del acta de asamblea de rendición de cuentas 2025*” firmado por el Sr. Johnny Marcel Torres Terso – Jefe Nacional del “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), adjuntó documentación, consistente en:
 - Acta de reunión de comando nacional extraordinario del MNR, mediante el cual se aprueba los Estados Financieros (fojas 10)
 - Acta notarial reunión de comando nacional extraordinario del MNR, de aprobación los Estados Financieros (fojas 6)
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (foja 1)
 - Estado de Pérdidas y Ganancias por el periodo terminado 31 de diciembre de 2025 (foja 1)
 - Estado de Flujo de Efectivo (foja 1)
 - Estado de Evolución del Patrimonio (foja 1)
 - Notas a los Estados Financieros (fojas 5)
 - Estado de los resultados acumulados (foja 1)
 - Estado del Balance comparativo (foja 1)

¹ NOTA: La descripción del POA 2024, corresponden a la gestión 2025 conforme se verifica en su contenido, evidenciándose un error en la gestión

- Estado de los activos (fojas 3)
- Estado de la cuenta Caja (foja 1)
- Estado de la cuenta Bancos (fojas 3)
- Documentos consistentes en facturas y Recibos (fojas de 44 a 53)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de marzo de 2026 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de Hoja de Ruta TSE-SC-4381/2026; cumpliendo con lo establecido en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda, correspondiente a la Gestión 2025, presentada por el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se registra a:

Nombre	Cargo
Johnny Marcel Torres Terzo	Jefe Nacional
Javier Rojas Rojas	Secretario Ejecutivo Nacional
Edson Lopez Wayar	Delegado Económico

Cuentas Bancarias

El partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), reporta las siguientes cuentas bancarias:

N° de Cuenta	Banco	Descripción
1-56494946	Banco Unión S.A.	Cta. Cte. en Bolivianos
1-56494904	Banco Unión S.A.	Caja de Ahorro en Bolivianos

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las gestiones 2021 al 2023 del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 261/2022	09/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 009/2023	13/01/2023
	Final	INF.FIS.UTF N° 016/2023	20/01/2023
2021 (Elec. Extraor.)	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 013/2023	20/01/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 042/2023	17/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF N° 060/2023	20/03/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 223/2023	22/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 017/2024	26/01/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 037/2024	09/02/2024
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 197/2024	31/10/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 115/2025	19/03/2025
	Final	INF.FIS.UTF N° 137/2025	14/04/2025
2024	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 222/2025	08/09/2025
	Final	INF.FIS.UTF N° 043/2026	03/03/2026

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2025 presentados por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), previa descripción de las observaciones identificadas, se observa deficiencias en la presentación de la documentación, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RES-ADM N°0232/2019, relacionado con lo siguiente:

- Los Estados Financieros de la gestión 2025 no consignan la firma de la máxima instancia de la organización política, incumpliendo lo establecido en el inciso e) del art. N° 31 (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del referido Reglamento.

Se exhorta a la máxima instancia de la organización política, atender esta observancia para la presentación de estados financieros en adelante y evitar que sean sujetos de observación por su reincidencia.

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

Efectuada la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2025, expone como ingresos un importe de **Bs96.000,00**; sin embargo, no se adjuntó documentación de respaldo o sustento que permita verificar la integridad del saldo de los ingresos percibidos, tales como:

- Comprobantes contables de ingreso que registren los aportes recibidos
- Recibos de ingreso impresos y prenumerados que registren los datos personales de los militantes y/o simpatizantes como aportantes.
- Copia de CI. del aportante

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

*“I La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser **registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.” (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 105 (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

“I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el

patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos.” (Las negrillas son nuestros)

La ausencia de documentación de respaldo o sustento que valide los ingresos percibidos, imposibilitó conocer el origen e integridad de los recursos reportados en el estado de resultados, así como conocer la identificación de los aportantes.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar los comprobantes contables de ingreso, adjunto los recibos impresos y prenumerados en original o fotocopia legalizada, donde se identifique los datos personales de cada uno de los militantes y/o simpatizantes así como la copia de su Cédula de Identidad, con el propósito de identificar su origen y validar en su integridad, el saldo expuesto en el estado financiero.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS Y SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), se evidenció inconsistencias dentro del detalle de gastos presentados y el reporte contenido en el Estado de Resultados:

a) Gastos no documentados

Se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2025, reporta un gasto ejecutado de Bs53.743,90, de los cuales **Bs47.512,40** no adjuntan documentación de respaldo o

sustento que permita verificar la integridad y consistencia del saldo expuesto en el estado financiero. El detalle es el siguiente:

N°	DETALLE	GASTOS			OBSERVACIÓN
		S/G ESTADO DE RESULTADOS	NO DOCUMENTADOS	SIN SUFICIENTE DOCUMENT. DE RESPALDO	
		Bs.	Bs.	Bs.	
1	Servicios y Comunicaciones	98,00	98,00		Concepto e Importe total no documentado
2	Pasajes y Viáticos	20.100,00	17.864,00	2.236,00	
3	Material de Escritorio	1.136,00	206,50	929,50	
4	Material de Limpieza			285,00	Gasto no contemplado en el Estado de Resultados
5	Honorarios Profesionales	1.600,00	1.600,00		Concepto e Importe total no documentado
6	Refrigerio	7.821,00	5.127,00	2.694,00	
7	Servicios Básicos	2.341,90	2.341,90		Concepto e Importe total no documentado
8	Gastos Generales	20.647,00	20.275,00	372,00	
	TOTAL	53.743,90	47.512,40	6.516,50	

b) Gastos sin suficiente documentación de descargo

De la escasa documentación presentada respecto a los gastos ejecutados en la gestión 2025, la misma resulta insuficiente para sustentar y validar adecuadamente el total de los gastos expuestos en el estado de resultados. El detalle se adjunta en **Anexo 1**, conforme al resumen en cuadro precedente.

Es preciso hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2024**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 222/2025** de 08 de septiembre de 2025 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 043/2026** de 03 de marzo de 2026; sin embargo, esta observación persiste por lo que la recomendación anteriormente emitida no fue considerada, denotando el poco control y seguimiento a las observaciones emitidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”*
- II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro. ...” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

- I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

Artículo N° 108 (Gastos no documentados),

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- “1. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda”.*

La falta de documentación de respaldo observada, no permitió confirmar de manera objetiva la integridad del saldo expuesto dentro de los gastos reportados en el estado de resultados. Asimismo, el hecho de que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados y justificados, limitó su validación, confianza y certidumbre, relacionado con el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar la documentación de respaldo en su totalidad y sustentar los gastos realizados con documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, de tal forma que permita confirmar de manera objetiva la integridad del saldo expuesto, para que el mismo pueda ser validado y se dé confianza y certidumbre a la información financiera presentada por la organización política.

Toda vez que similar recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, se aclara que la ausencia de acciones y la no presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente, lo que podría derivar en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente. No esta demás recordarle que el reglamento de fiscalización establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.



2.3. BALANCE GENERAL CON DATOS INCONSISTENTES

Del Balance General al 31 de diciembre de 2025, presentado por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs42.256,10**; sin embargo, considerando la información de la gestión 2024 y de acuerdo al análisis del movimiento del efectivo por las operaciones ejecutados, advertimos que no se consideró el saldo inicial de la cuenta de **Bs778,38**, omisión que afecta la consistencia del saldo reportado, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja al 31 de diciembre de 2024	778,38
Más:	
Ingresos por aportes voluntarios	96.000,00
Total disponible para ejecutar	96.778,38
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	53.743,90
Saldo al 31 de diciembre de 2025	43.034,48
Saldo Caja S/G Balance General al 31/12/2025	42.256,10
Diferencia	778,38

- b) Las cuentas de “Capital” y “Ajuste de Capital”, actualmente registrado con un saldo de Bs50.000,00 y Bs 2.097,00 respectivamente, difieren de la información contenida en la gestión 2024, habiendo sufrido una modificación cuyo movimiento no se encuentra sustentada con documentación que respalde y autorice la operación efectuada.
- c) La cuenta de “Resultados Acumulados”, sufrió un decremento sustancial con relación al saldo al cierre de la gestión 2024; al respecto, dicho movimiento no se encuentra sustentado con documentación de respaldo, restando confianza y reflejando inconsistencia a la información financiera remitida

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26. (Definiciones)

- b) “Balance general o Estado de Situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política”. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)
(...)
- j) “Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono”. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Artículo 29 (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- “I La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”....

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- “I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- “I Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros: (...)

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.*
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso”*

La presentación del Balance General con deficiencias en los registros e importes en las cuentas del patrimonio, así como por las discrepancias en el efectivo, además de no adjuntar los respaldos correspondientes que sustenten los movimientos ejecutados, denota la poca atención y control a las operaciones económica financiera realizada por la organización política, generando inconsistencia y una incertidumbre respecto a la validez, exactitud y confiabilidad de los saldos expuestos en el estado financiero remitido.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), sustentar con documentación de respaldo suficiente y competente, el movimiento de las operaciones efectuadas y presentar los estados financieros con los ajustes que correspondan con afectación a los saldos de la gestión 2026, a fin de dar certidumbre, exactitud, validez y confiabilidad a los datos expuestos en el Balance General y de esta manera la información financiera presentada sea consistente .

2.4. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES Y OTROS QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a los documentos presentados, se constató que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), no adjuntó los correspondientes comprobantes contables de ingreso, gasto, traspaso, registros auxiliares y otros (libro diario, libro mayor) de manera tal que permita verificar y dar certidumbre a las transacciones realizadas y respalden de manera íntegra los saldos expuestos en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*

Artículo 49. (Libros contables)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben llevar los siguientes libros contables:***
- a) **Libro diario**, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
- b) **Libro mayor**, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General”.*
- c) **Otros libros auxiliares** que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.*

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, **debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política.** El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc)” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- “I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.
- II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- “I Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros: (...)

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

g) Libro Diario.

*h) **Libro Mayor.***

- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) **Comprobantes de Diario.**
- l) **Comprobantes de Traspaso”**

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política. (Las negrillas son nuestros)

El no haber adjuntado los comprobantes contables, acompañados de los registros auxiliares y otros requeridos dentro de una transacción, generó una incertidumbre sobre la validez e integridad de la información financiera, restando confianza a las operaciones realizadas y del saldo expuesto en los estados financieros presentados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso, adjunto los registros auxiliares que correspondan y otros, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y validar en su integridad los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política y dar certidumbre y confianza a la información remitida.

2.5. SALDO EN LA CUENTA DISPONIBLE CON DISCREPANCIAS Y SIN RESPALDO

Dentro del Balance General al 31 de diciembre de 2025, el Activo Circulante compuesto por varias cuentas, registra un saldo total de **Bs51.987,88**, cuyo importe no se encuentra respaldado por la documentación competente y suficiente de manera tal que sustente el saldo de cada una de las cuentas, cuya composición es el siguiente:

Detalle	Saldo 2024 Bs	Saldo 2025 Bs	Diferencia	Observación
Caja Moneda Nacional	778,38	42.256,10	778,38	Saldo de la gestión 2024 no considerado como inicial de 2025
Banco		8.181,58		Movimiento sin respaldo
Caja La Paz M/N	27.655,02	0,20	27.654,82	Disminución no documentada o justificada

Respecto a la cuenta “Caja Moneda Nacional”, si bien existe un estado demostrativo de la cuenta, donde se expone el recuento del efectivo de Bs42.256,10, existe un diferencia de **Bs778,38** correspondiente al saldo final de la gestión 2024, no considerado en el movimiento de la gestión 2025, constituyéndose en un faltante.

La cuenta “Caja La Paz M/N” experimentó una diferencia no justificada ni respaldada. Asimismo, se aclara que en la **gestión 2024** se observó un diferencia de **Bs200,00** respecto del saldo expuesto en el balance general y el reporte del arqueo de caja, sin embargo, la organización política no presentó descargo o justificación alguna al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 42 (Depósito de los recursos)

- “I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.*
- II. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento a ejecutarse** para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su*

administración. Asimismo, en esta disposición se **deberá incluir los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos**.

- II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica**". (Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

"I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable." (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 111° (Formas de presentación de la información económica y financiera)

"I Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, **debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada** en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda..." (las negrillas son nuestros)

La discrepancia no aclarada del efectivo correspondiente a la gestión 2024, así como la diferencia presentada en la gestión 2025 y la falta de documentación de respaldo, generó incertidumbre sobre la existencia, exactitud e integridad de la composición del saldo expuesto en el Balance General, además no evidenciamos la aclaración correspondiente en las notas a los estados financieros.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR):

- Efectuar una conciliación de las cuentas observadas, considerando los saldos de la gestión anterior para identificar y subsanar cualquier diferencia existente con el fin de asegurar la existencia, exactitud e integridad del importe expuesto y de corresponder proceder con los ajustes pertinentes con la afectación a los saldos de la gestión 2026, de manera tal que se exponga el saldo correcto.
- En adelante, presentar el arqueo de caja con la identificación y firma del responsable del manejo y custodia del efectivo, así como del responsable de quien ejecuta el arqueo, además de aclarar su composición en las notas a los estados financieros, a objeto de dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general.

2.6. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO NO ATENDIDOS

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que el pasivo circulante expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2025, reporta un saldo de **Bs389.520,90**, compuesto por una gran parte de obligaciones contraídas y pendientes desde gestiones anteriores y no fueron atendidos, mismos que no se encuentran sustentadas con la documentación de respaldo donde se especifique el origen y el monto real adeudado. Asimismo, no existe evidencias de las acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El detalle es el siguiente:

N°	Cuentas por Pagar	Importe Bs
1	Honorable Alcaldía Municipal de La Paz	305.365,00
2	ENTEL S.A.	82.477,90
3	Cuentas por pagar	1.678,00
	Total	389.520,90

Fuente: Balance General al 31 de diciembre 2025, presentado por el partido político (MNR).

Es de hacer notar que dicha observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2024**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 222/2025** de 08 de septiembre de 2025 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 043/2026** de 03 de marzo de 2026; sin embargo, esta observación aún se mantiene, denotando un descuido en su administración y falta de acciones concretas para subsanar la misma.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 37. (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

- “I. **De existir obligaciones pendientes de pago** al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, **éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente** a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que **la misma se haga efectiva en el primer trimestre.**
- II. **De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago** con terceros **que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto** de la organización política **estas deben ser canceladas**; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política”. (Las negrillas son nuestros)

El artículo N° 48 (Contabilidad patrimonial)

- “I El registro de las transacciones con incidencia patrimonial, que permitan contar con información referida a las **cuentas del Activo** (Bienes y derechos de la organización política), **Pasivo** (Obligaciones con terceros), **Patrimonio o Capital** (Determinado considerando el Activo menos el pasivo de la organización política) más los Resultados (Utilidad o pérdida de la gestión), se constituyen en los registros patrimoniales de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que permitirán la fiscalización de su patrimonio.
- II. La ejecución de las transacciones **con incidencia patrimonial permitirá** que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:
- (...)
- c) **Estados de cuenta de las cuentas componentes** del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, **pasivo corriente**, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”, (las negrillas son nuestros).

La falta de documentación de respaldo y acciones asumidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas de gestiones anteriores y otros generados en la gestión 2025, limitó validar su exactitud y consistencia además de generar incertidumbre sobre la veracidad del saldo expuesto, el cual podría generar cargos, multas, demandas u otros en contra de la organización política, ante su incumplimiento.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir a las instancias correspondientes, asuman las acciones necesarias que correspondan y se active un plan de contingencias para cumplir con las obligaciones contraídas, respaldando las mismas con la documentación suficiente y competente, a fin de evitar demandas, cargos, multas y otros en contra de la organización política para su cumplimiento. Asimismo, efectuar las aclaraciones pertinentes que correspondan, a objeto de validar, dar certidumbre y veracidad a los saldos expuestos en el Balance General.

Toda vez que la recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y siendo que a la fecha la presente observación aún se mantiene, se aclara que la ausencia de acciones y la no presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que podría derivar en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente. No esta demás recordarle, que el reglamento de fiscalización, establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

2.7. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La cuenta del Activo Fijo reportado en el balance general al 31 de diciembre de 2025, expone un saldo neto de depreciación de Bs7.201.656,05 dentro del cual **Bs7.201.651,84** corresponde a la cuenta de “Terreno”, el cual no se encuentra respaldado por documentación que acredite el derecho propietario a nombre de la organización política. Asimismo, los bienes de uso como los “Muebles y Enseres”, “Maquinaria y Equipo” y “Equipo de Computación”, no registra su composición, descripción y detalle con la información necesaria.

Es de hacer notar que dicha observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2024**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 222/2025** de 08 de septiembre de 2025 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 043/2026** de 03 de marzo de 2026; sin embargo esta observación aún se mantiene, denotando la poca atención y descuido a las tareas administrativas y operativas que implican a la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 48 (contabilidad patrimonial),

“II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance general (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Artículo N° 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.

III. La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos

bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.

La ausencia de documentación de respaldo que acredite el derecho propietario del Terreno cuyo valor es significativo, imposibilitó corroborar la existencia del derecho en favor de la organización política, asimismo, la escasa información de los demás activos, no permitió validar los saldos expuestos en el Balance General.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruya a las instancias correspondientes, gestionar la acreditación del derecho propietario correspondiente al inmueble (Terreno) a nombre de la organización política, además adjuntar un estado de cuenta de todos los activos fijos por grupo, con toda la información correspondiente que permita identificar a detalle su composición y de esta forma se pueda validar de manera íntegra los saldos expuestos en el estado financiero.

Toda vez que la recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y siendo que a la fecha la presente observación aún se mantiene, se aclara que la ausencia de acciones y la no presentación de descargos, será considerada como un incumplimiento a la normativa vigente que podría derivar en la emisión de una amonestación en aplicación a la normativa vigente. No esta demás recordarle, que el reglamento de fiscalización establece de manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

2.8. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

Del proceso de fiscalización a los estados financieros, se determinó que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Independiente y no presentó justificación y/o aclaración que sustente su incumplimiento; aspecto que contraviene lo dispuesto en la normativa vigente

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

Artículo 83° (Estados Financieros)

- “I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados financieros auditados)

- “I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia,** debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero** durante la gestión, **quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)*
- 

La ausencia del dictamen del auditor independiente adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política, además de generar un incumplimiento al marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, con el propósito de contar con una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estado financieros y cumplir de esta forma con la normativa vigente.

2.9. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) no presentó ni remitió el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución por su máxima instancia, asimismo, no incluyó aclaración en las notas a los estados financieros de la gestión 2025, con relación a que si el clasificador presupuestario utilizado es propio o en su caso utilizó el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.”*** (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución por su máxima instancia, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que establezca la estructura presupuestaria de los distintos rubros y partidas, a efectos de su evaluación dentro del proceso de fiscalización que respaldan el estado de resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentar el clasificador presupuestario aprobado por Resolución a través de su máxima instancia o mencionar en las Notas a los Estado Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a objeto de evaluar y verificar el registro de la ejecución de las actividades operativas a través de los rubros y partidas detalladas.

2.10. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa Operativo Anual y Presupuesto proyectado, no ejecutado

De la revisión al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2025, presentado por el partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) se constató nuevamente que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas.

Ante la escasa documentación presentada, no se tiene información a detalle de las actividades programadas y llevadas a cabo, toda vez que no adjuntan respaldos mediante la cual se evidencie la realización de las mismas.

El programa de gasto proyectado para la gestión 2025 fue de **Bs435.890,00**; sin embargo, de acuerdo a la información presentada, lo ejecutado asciende a **Bs53.743,90**, representando el **12,32 %** sobre el importe estimado, con una diferencia sustancial entre lo planificado con lo ejecutado.

Es de hacer notar que esta observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2024**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 222/2025** de 08 de septiembre de 2025 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 043/2026** de 03 de marzo de 2026; sin embargo, la presente deficiencia aún se mantiene, denotando la ausencia de acciones para subsanar o corregir la presente observación.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político- programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.”*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

*“I **El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA)**, traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.”*

II El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) **El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto**, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) **El presupuesto de gastos** establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado **considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos** y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán **presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada** incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional". (las negrillas son nuestros)

La ausencia de documentación e información relacionada a la ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de lo proyectado; asimismo, la falta de proyección de los ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y metas propuestas, además que la estimación del presupuesto no fue realizado de manera adecuada.

➤ Se reitera a la máxima instancia del partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), planificar las operaciones anuales y el presupuesto previo análisis y evaluación considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir con los objetivo y las metas programadas, a través de los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2025, presentados por el partido político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), se han establecido las siguientes conclusiones:

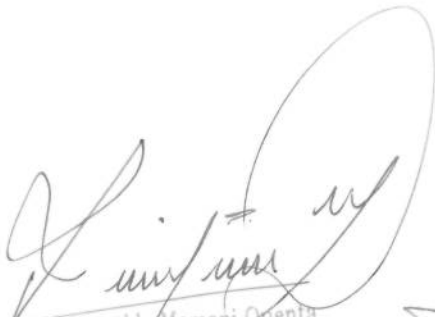
- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados y sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Balance general con datos inconsistentes, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Ausencia de comprobantes contables, registros auxiliares y otros que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Saldo en la cuenta disponible con discrepancias y sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Obligaciones pendientes de pago no atendidos, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Activo fijo sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Estados financieros no auditados, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.9** del presente informe.
- C10.** Otras observaciones identificadas, según lo expuesto en el numeral **2.10** punto **A** del presente informe
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C9**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

De no presentar los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente; no obstante, en el

entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, dado la recurrencia y efecto de las observaciones referidas, en caso de no presentar los descargos y justificaciones correspondientes, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establece la normativa vigente y ante el incumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N°568/2025 emitida en fecha 18 de diciembre de 2025.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C10** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” de 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305